

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático someten a consideración de esta Soberanía Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 31 de marzo de 2011, la Diputada Maricela Contreras Julián a nombre propio y de los Diputados Jorga Palacios Arroyo, Dip. Alicia Téllez Sánchez y Diputado Mauricio Tabe Echartea, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPA/CSP/619/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 2011 fue turnada para su estudio y posterior Dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Mediante oficio MDSPA/CSP/1226/2011 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 12 de abril de

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

2011 se informó de la ampliación del turno de citado asunto para su análisis y dictaminación a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático son competentes para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

Las y los promoventes mencionan que la presencia población canina en la Ciudad de México genera problemas de salud, de convivencia social y de contaminación, indican que reportes veterinarios indican que la sobrepoblación canina y felina se agudiza en países subdesarrollados en los que, dada la marginalidad, la educación de respeto es nula.

Preavisan que el bienestar animal, es el motivo principal para proponer una serie de reformas al marco jurídico de la Ciudad de México, a efecto de que se brinde una atención de manera integral respecto al manejo de los animales de compañía. Este concepto, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) es una visión que atiende a comprender las necesidades de los animales, con el objetivo principal de desarrollar una comprensión objetiva precisamente del bienestar animal.

Finalmente, el Proyecto de Decreto lo proponen en los siguientes términos:

“Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I a XXVII. ...

XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la administración del Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal, la emisión de lineamientos que regulen la operación de los centros de control canino y felino, promover la tenencia responsable de animales de compañía en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones, la

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

adopción de animales y demás acciones para brindarles un trato digno y respetuoso, evitando el maltrato y sufrimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,

XXIX. a XXXI. ...

**Capítulo XIII
Sanidad Animal y Centros de Control Canino y Felino**

Artículo 174.- *La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.*

La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones zoonitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables en el Distrito Federal, a la que compete, además:

- I. Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales del área conurbana, a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal;**
- II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de: Criaderos, Veterinarias, Albergues y en general, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Ambiental y a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;**
- III. Supervisar sanitariamente, por medio de la Agencia, a los centros de control animal, específicamente caninos y felinos, asistencia y zoonosis y análogos, así como también, los centros destinados a la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;**
- IV. Implementar programas permanentes y extraordinarios de vacunación y esterilización animal, y,**
- V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales domésticos y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 175.- La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá los lineamientos de operación de centros de control canino y felino, que estén a cargo de las Delegaciones y de dicha dependencia, para garantizar trato digno y respetuoso, además de evitar maltrato o sufrimiento en los animales que sean llevados a esos espacios.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de cuotas de recuperación que correspondan respecto a los servicios que se brinden en los centros de control canino y felino; además procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen al mantenimiento y rehabilitación de los centros de control animal, específicamente caninos y felinos, así como la adquisición de los insumos necesarios para su operación en el ejercicio fiscal que corresponda.

En los lineamientos de operación de los centros de control canino y felino a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

- I. De los servicios que se brindan;***
- II. De la captura de los animales, específicamente caninos y felinos, abandonados en vía pública o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando las capturas masivas;***
- III. De la adopción de animales que sean llevados a los centros de control canino como una alternativa del sacrificio humanitario en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, para instrumentar una campaña de promoción de dicho procedimiento;***
- IV. Del sacrificio humanitario de los animales que sean llevados a los centros de control canino y felino, observando que se lleve en condiciones que le permitan a los animales no tener dolor, agonía, sufrimiento o estrés durante el procedimiento, para lo cual se empleará el método de sobredosis de barbitúrico;***
- V. De la esterilización canina y felina;***
- VI. De la participación de organizaciones protectoras de animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás disposiciones aplicables, y***
- VII. Los demás que determine la Secretaria.***

Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de sanitarios exclusivos para la población canina y felina en espacios públicos, brindando el mantenimiento necesario y constante para su óptimo funcionamiento; además realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

pública.

La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas, fomentará la tenencia responsable de mascotas entre la población para que se les brinde un trato digno, respetuoso, bienestar y calidad de vida, eliminando cualquier tipo de maltrato y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal.

El Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización canina y felina, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Las Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal a las que se refiere el presente Decreto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con sus atribuciones. Respecto a la fracción IV del artículo 175 se atenderá a la disponibilidad del medicamento que, conforme a su autorización y liberación de los permisos respectivos, realice la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

TERCERO.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal contará con 60 días hábiles para expedir los lineamientos de operación de los centros de control animal, específicamente caninos y felinos, a los que se refiere la presente Ley."*

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Que se coincide con la preocupación de las y los promoventes en el sentido de atender un problema desde la perspectiva de salud pública, como lo es la presencia de perros y gatos en la calle, así como de fortalecer las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las Delegaciones, respecto al manejo de animales de compañía para que se les brinde un trato digno y respetuoso.

SEGUNDO. Que conforme a lo expuesto en la Iniciativa de mérito, las dictaminadoras destacan los 10 puntos centrales de la misma:

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Las propuestas que se plantean para incorporarse a la Ley de Salud, de manera general, son las siguientes:

1. Rectoría de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en el aspecto normativo de los centros de control canino y felino, que existan en la Ciudad de México, a través de la emisión de lineamientos de operación que regulen la operación de los centros adscritos a las Delegaciones, sin que estas pierdan el manejo de los mismos, lo que permitirá articular esfuerzos y una mejor coordinación en los trabajos que se desarrollen.
2. Establecimiento de un esquema de cuotas únicas por parte de la Secretaría de Finanzas del gobierno capitalino sobre los servicios que se brinden en esos centros de control canino y felino, así como mecanismos para que los recursos se destinen a su rehabilitación y dignificación.
3. Incorporación del concepto de tenencia responsable de animales de compañía y su fomento, a través de una acción coordinada de diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal.
4. Fomento de la adopción de animales que sean llevado a los centros de control canino y felino, como una alternativa del sacrificio humanitario, a través de una campaña intensa de promoción de dicho procedimiento.
5. Prohibición de las capturas masivas de animales, y establecimiento que la captura sólo se realizara a petición ciudadana y sobre animales abandonados en la vía pública o ferales.
6. Cambiar del método de electroinsensibilización de sacrificio humanitario al suministro de dosis de barbitúricos, lo que cambiará la forma de pensar de la sociedad hacia los centros de control canino y felino, dejando de verlos como centros de muerte de animales, trayendo consigo una imagen más humana del trato hacia los animales.
7. Incorporar el trabajo y la participación de las organizaciones protectoras de animales en las acciones que se realicen respecto al manejo responsable de animales de compañía.
8. Intensificar la esterilización canina y felina como método también alterno del sacrificio humanitario.

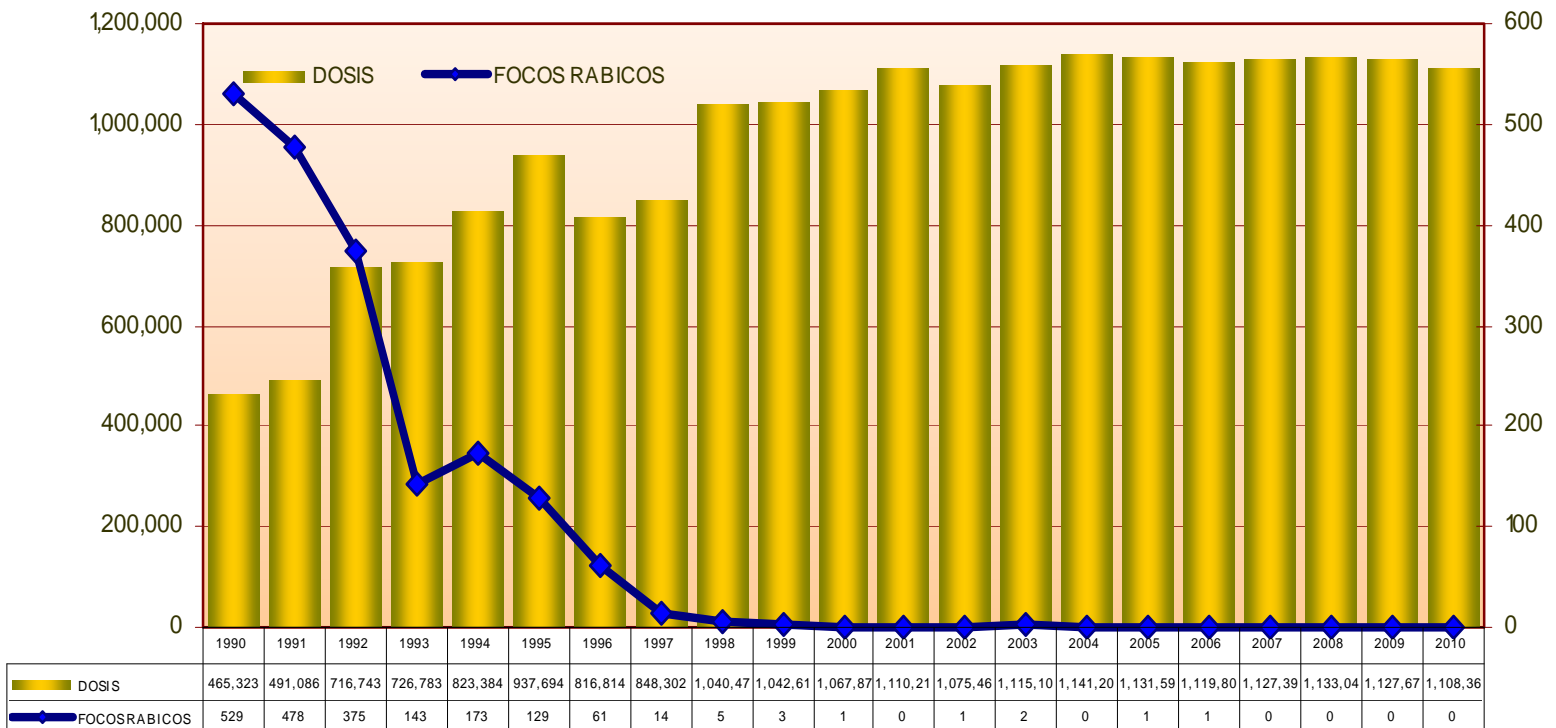
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

9. Contemplar la instalación de sanitarios públicos por parte de las Delegaciones exclusivos para población canina y felina en diversos espacios públicos y la promoción de la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía.
10. Asignación de Presupuesto específico para el desarrollo de dichas acciones.

TERCERO. Que conforme a datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la situación epidemiológica en la materia presenta los siguientes datos de manera esquemática:

VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FOCOS RÁBICOS 1990-2010

SITUACION EPIDEMIOLOGIA DE LA RABIA EN EL DISTRITO FEDERAL
1990 - 2010



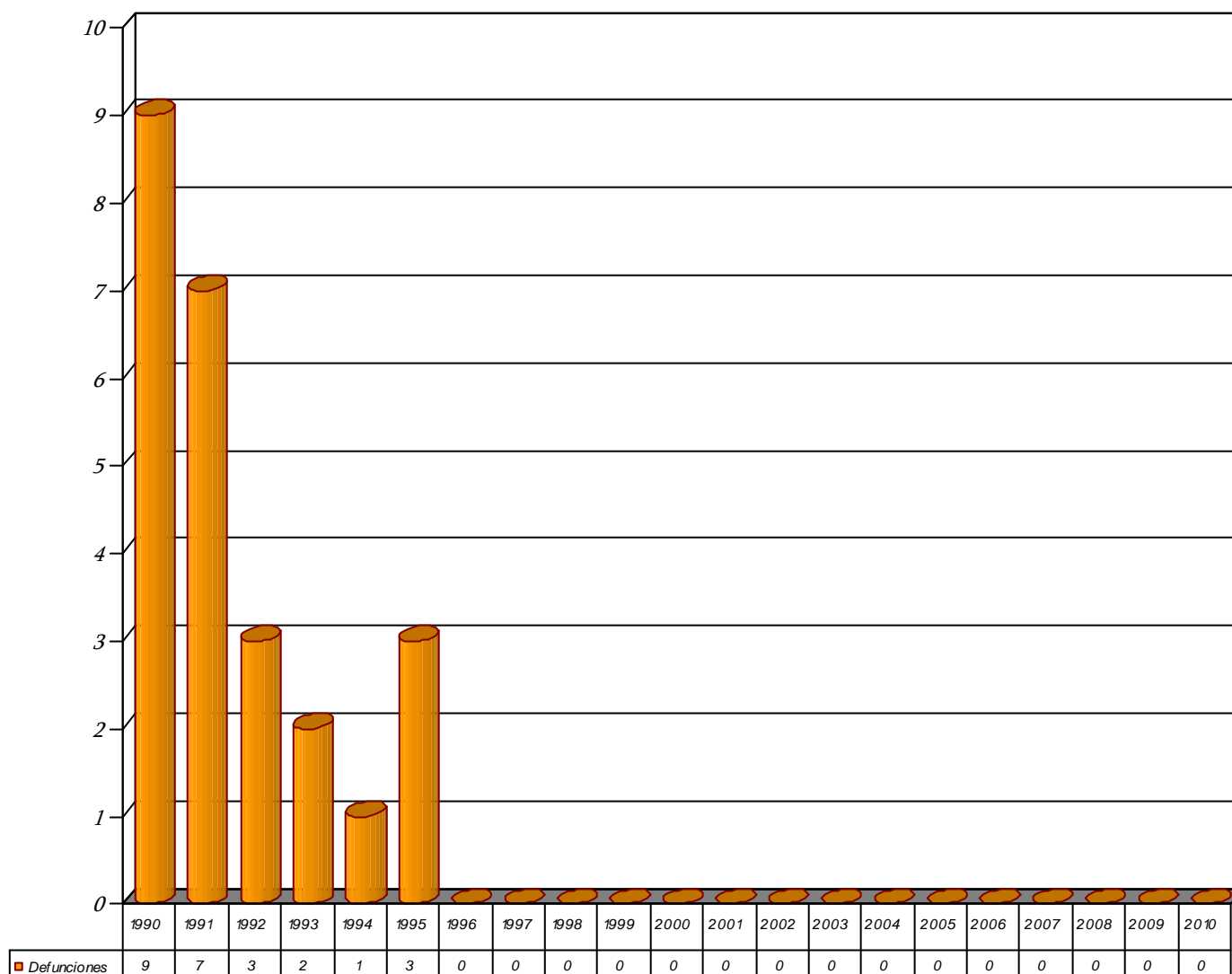
**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

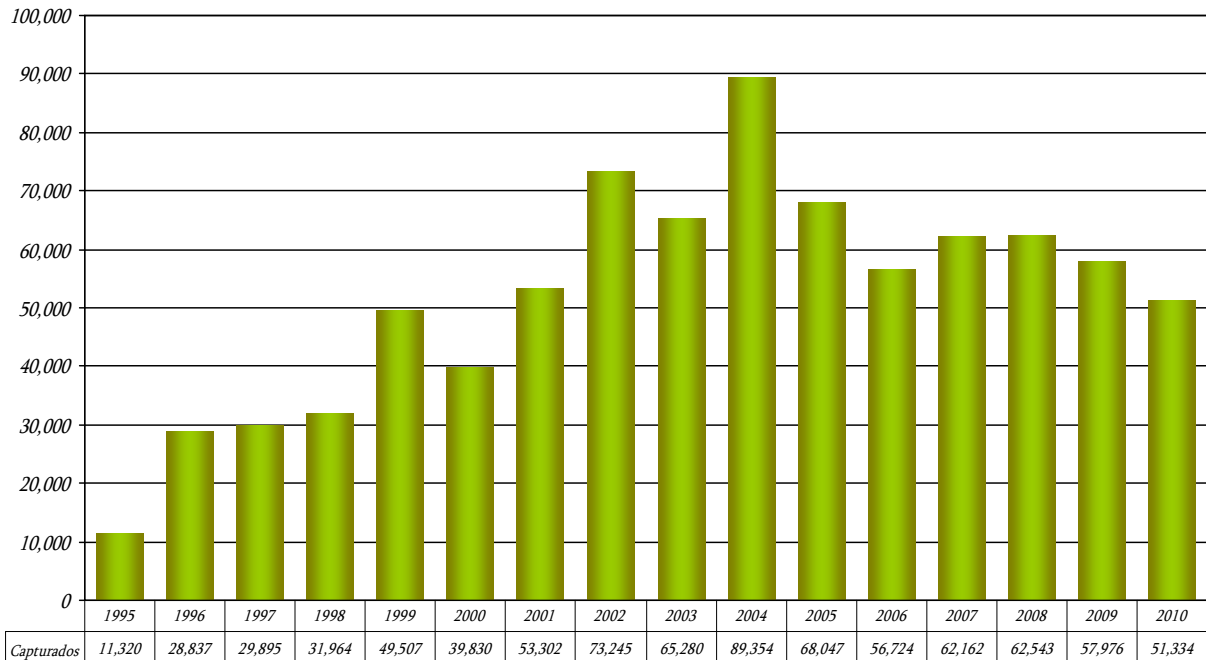
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

**DEFUNCIONES POR RABIA HUMANA SEGÚN AÑO DE OCURRENCIA
DISTRITO FEDERAL 1990 – 2010**

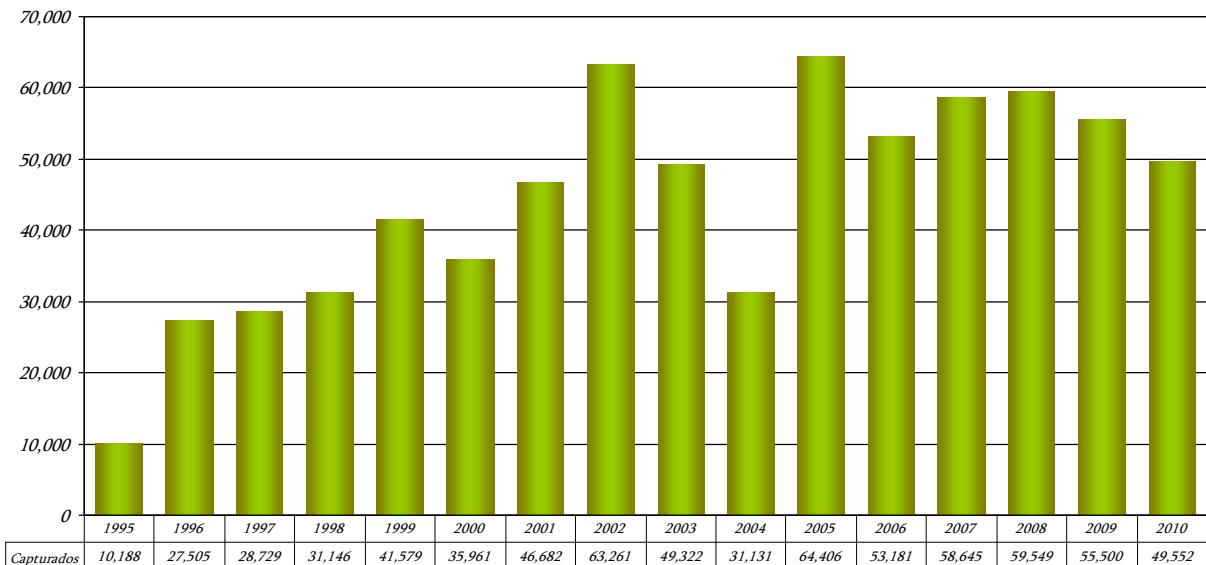


DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

ANIMALES CAPTURADOS DISTRITO FEDERAL 1995 – 2010



ANIMALES SACRIFICADOS DISTRITO FEDERAL 1995 – 2010



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTO. Que atentos a la importancia del tema y derivado del interés que despertó dicha propuesta en la opinión pública, las dictaminadoras recibieron diversos comentarios sobre la propuesta, por lo que manifestó toda la disposición para abordar este asunto de salud pública que no se había tocado de manera integral en la Asamblea Legislativa.

Con ese ánimo, se estableció comunicación directa por diversos medios con organizaciones protectoras de animales, así como con personas interesadas en el tema que externaron su opinión sobre dicha propuesta para ir la construyendo entre todos los sectores y alcanzar el mayor de los consensos.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una reunión de análisis de la propuesta de animales de compañía el 3 de mayo de los corrientes, de la que surgieron las siguientes actividades:

- Envió vía electrónica del formato para formular observaciones sobre la propuesta de reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal sobre manejo de animales de compañía.
- El 6 de mayo se recibieron las observaciones.
- El 13 de mayo se celebró una reunión de carácter interinstitucional entre la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública, Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección de Zoológicos, la Secretaría de Seguridad Pública, por medio de la Brigada de Vigilancia Animal, Consejería Jurídica del GDF, así como diputadas y diputados de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Medio Ambiente y Protección Ecológica.
- El 13 de mayo se envió electrónicamente un documento de trabajo en el que se formula una propuesta de redacción integrando elementos de las observaciones que se mandaron sobre la reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal y producto también de la reunión de carácter interinstitucional.
- El 16 de mayo se llevó a cabo una reunión de trabajo para conocer las observaciones de las propuestas formuladas, misma de la que surgen las consideraciones que se señalarán en el presente análisis y que resultaron de fundamental importancia para la elaboración del presente Dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Es importante mencionar que el intercambio de opiniones entre las y los diputados de estas Comisiones e integrantes de organizaciones protectoras de animales, así como de activistas defensores de animales y personas interesadas en el tema, ha sido un proceso enriquecedor que muestra las ventajas de establecer un diálogo para lograr los acuerdos necesarios en la regulación de diversos asuntos en el Distrito Federal.

De igual forma, se resalta el trabajo coordinado con la Secretaría de Salud, así como con los Servicios de Salud Pública del Distrito federal, instancias directamente involucradas en el tema, además de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección de Zoológicos, la Secretaría de Seguridad Pública, por medio de la Brigada de Vigilancia Animal y Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal.

Las organizaciones participantes en dicho trabajo fueron las siguientes:

- Comité Pro-Animal, A.C.
- Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama, IAP
- Asociación Autónoma de Ayuda a los Animales, A.C.
- Red Mundial Animalera
- Producciones Serengueti, S.A. de C.V.
- Pro Perro
- Movimiento Ciudadano por los Derechos de los Animales
- Protectoras del Bosque de Chapultepec – Miembro de APASDEM y FRECDA
- Asociación Proactiva para la Supresión de la Crueldad Hacia los Animales A.C.
- Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales

QUINTO. Que conforme al proceso de intercambio de opiniones y recepción de propuestas sobre la Iniciativa en estudio, se formularon los siguientes cambios, mimos que se plasman en el siguiente cuadro:

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 24	
PROPUESTA DE REDACCIÓN	ELEMENTOS INCORPORADOS
<p>Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XXIX. a XXXI. ...</p>	<p>Se establece la facultad de la Secretaría de Salud para emitir los lineamientos de operación de las denominadas Clínicas Veterinarias Delegacionales y los Centros de Atención canina, estos últimos a cargo de referida dependencia y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.</p> <p>Se sustituye el Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal por la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales incorporándose a la rectoría normativa de la Secretaría de Salud y conservando su operación y funcionamiento las Delegaciones. Lo anterior para delimitar las actividades que tanto la Secretaría de Salud, como los gobiernos delegacionales llevan a cabo en la materia. Para este efecto debe relacionarse con los Transitorios del Decreto.</p> <p>Se incluyen las acciones de esterilización, así como la información sobre las ventajas de un cuadro de medicina preventiva básica, sustituyéndose el término tenencia responsable por manejo responsable, además de incorporar la acción de promoción de la adopción, todo lo anterior con apego a las Normas Oficiales aplicables en la materia.</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 174	
PROPUESTA DE REDACCIÓN	ELEMENTOS INCORPORADOS
<p>Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.</p> <p>La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:</p> <p>I. Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales del área conurbada, a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal;</p> <p>II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y</p>	<p>Los párrafos adicionados corresponden al artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal y se incorporan al texto del artículo 174 para que en la pretendida reforma, el 175 se refiera exclusivamente al manejo de animales de compañía.</p> <p>En las fracciones correspondientes, se sustituye el nombre de Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina en atención a lo propuesto en el artículo 24; además se pone énfasis en que la esterilización así como la vacunación antirrábica será de carácter gratuito.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

<p>esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias Delegacionales, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>IV. Fortalecer las actividades permanentes e intensivas de vacunación antirrábica, y las correspondientes para esterilización de perros y gatos, de forma gratuita;</p> <p>V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.</p>	
---	--

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 175	
PROPUESTA DE REDACCIÓN	ELEMENTOS INCORPORADOS
<p>Artículo 175.- La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio.</p>	<p>Se sustituye el nombre de Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina en atención a lo propuesto en el artículo 24.</p> <p>Se establece que dichos lineamientos deben estar acordes con disposiciones locales y federales, para no entrar en conflictos de aplicación de leyes y armonizar sus contenidos, además que la vigilancia de su cumplimiento estará a cargo de la Secretaría.</p> <p>Se incluye la referencia a que debe garantizarse durante los procedimientos de captura, retiro estancia y, en su caso, sacrificio, trato digno y respetuoso hacia los animales, además de un manejo responsable.</p>
<p>Para efectos de la presente Ley, los Centros de Atención Canina son todos los establecimientos de servicio público operados por la Secretaría que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, y demás establecidas los en ordenamientos jurídicos aplicables; por Clínicas Veterinarias Delegacionales se entenderá los establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.</p>	<p>Se adiciona un párrafo para definir lo que debe entenderse por Centros de Atención Canina, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina</p>

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

<p>Previo a la publicación de los lineamientos a los que se refiere el presente artículo, la Secretaría invitará a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a las Delegaciones, al Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para el Bienestar y Atención de los Animales, a instituciones académicas y a personas interesadas en la materia, para su revisión y consulta.</p>	<p>Se incluye la participación de instancias de gobierno, Delegaciones, así como la participación del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para el Bienestar y Atención de los Animales, así como instituciones académicas y personas interesadas en el tema en el proceso de revisión de dichos lineamientos.</p> <p>Se pasa al Cuarto Transitorio por ser una disposición operativa.</p>
<p>En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:</p>	<p>Se utiliza el nombre de Centros de Atención Animal en las Delegaciones y los Centros de Atención Canina o Centros Antirrábicos Veterinarios en razón de las propuestas para el artículo 24, en el entendido que los lineamientos de operación que para tal efecto se emitan deben observar las disposiciones que se han señalado al inicio del artículo 175.</p>
<p>I. De los servicios que se proporcionan;</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>II. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás</p>	<p>Se especifican los supuestos en el procedimiento de captura de perros y gatos y los casos en los que se debe actuar a petición ciudadana o por que así lo determine los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Se incorpora la capacitación del personal encargado de llevar a cabo ese procedimiento para que brinde un trato digno y respetuoso, además de un manejo responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

ordenamientos jurídicos aplicables;	
<p>III. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p>	<p>Se incorpora un procedimiento que detalle las condiciones de estancia y manejo de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, con la finalidad de establecer el trato digno y respetuoso al que tienen derecho, con lo cual se recorren las fracciones subsecuentes.</p>
<p>IV. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;</p>	<p>Se sustituye el nombre de Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina en atención a lo propuesto en el artículo 24.</p> <p>Se incluye como requisito que debe darse siempre la previa sedación profunda de los animales.</p> <p>Se incorpora la capacitación al personal encargado de dicho procedimiento para que cumpla correctamente con los lineamientos que se emitan al respecto.</p> <p>Debe relacionarse con los Transitorios contenidos en el Decreto para su plena observancia.</p>
<p>V. De la esterilización de perros y gatos, contemplando que sea permanente y gratuita;</p>	<p>Se establece que la esterilización de perros y gatos debe ser gratuita y permanente.</p>
<p>VI. De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa, bienestar de los animales y la difusión de una cultura a favor de un trato digno</p>	<p>Se precisan las actividades de las organizaciones protectoras de animales para brindar un enfoque más amplio en las labores de promoción de las reformas que se proponen.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

<p>y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y</p>	
<p>VII. Los demás que determine la Secretaría.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo.</p>	<p>Se incorpora para que la Secretaría de Salud establezca la coordinación que debe realizarse en el cumplimiento de las reformas que se proponen, lo que incluye un trabajo conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría Social, Secretaría de Medio Ambiente, entre otras.</p>
<p>La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias Delegacionales y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.</p>	<p>Se cambia de ubicación el párrafo para darle mayor coherencia esquemática al artículo; asimismo, se contempla la posibilidad de que la Secretaría de Finanzas establezca un esquema de exención de pagos en los servicios a los que se refiere el precepto. Además se establece que los sistemas de cuotas atenderán a las disposiciones aplicables en la materia para no entrar en conflicto de leyes.</p> <p>Se sustituye el nombre de Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina en atención a lo propuesto en el artículo 24.</p> <p>Lo referente al destino de los recursos, atiende a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.</p>
<p>Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos, debiendo realizar el vaciado diario en</p>	<p>Se cambia el enfoque a la instalación de contenedores que se diseñen para el depósito de excretas caninas y su aprovechamiento conforme a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

<p>contenedores cerrados y mantenimiento necesario y constante para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.</p>	<p>Se sustituye el término de mascotas por el de animales de compañía.</p>
<p>La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.</p>	<p>Se ordenan los elementos de la redacción para que sea más claro, sustituyendo el término de tenencia responsable por el de manejo responsable de animales de compañía.</p>
<p>El Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal.</p>	<p>Se incluye la especificidad en la propuesta y asignación de recursos para el cumplimiento de las acciones que se deriven de las reformas y se pone énfasis en que las acciones de esterilización son masivas, permanentes y gratuitas.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Transitorios	
PROPUESTA DE REDACCIÓN	ELEMENTOS INCORPORADOS
<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Se incorpora un transitorio para derogar las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto y no crear conflictos con leyes del mismo nivel jerárquico, recorriéndose los subsecuentes en su numeración.</p>
<p>TERCERO.- Las Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales a las que se refiere el presente Decreto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con sus atribuciones.</p> <p>Respecto a la fracción IV del artículo 175 se atenderá a la disponibilidad del medicamento que, conforme a su autorización y liberación de los permisos respectivos, realice la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables. En caso de un desabasto debidamente acreditado de los fármacos correspondientes, se emplearán temporalmente, los métodos de sacrificio contemplados en la Norma Oficial Mexicana de la materia y sólo en aquellos casos en los que así lo permita.</p>	<p>Se precisa el número de fracción por las adiciones propuestas a referido artículo y se prevén los supuestos en caso de desabasto de medicamentos el cual no depende en exclusivo de las autoridades locales.</p> <p>Se pone énfasis en el respeto de los ordenamientos jurídicos aplicables que brindan protección a los animales, así como la obligación de la Secretaría y la Administración Pública del Distrito Federal para garantizar la disponibilidad de medicamento necesario para el cumplimiento de las disposiciones de las reformas propuestas.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

<p>La Secretaría y demás dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de garantizar, al máximo de sus posibilidades, la disponibilidad de los insumos y equipo necesarios para el debido cumplimiento de sus programas, en los términos dispuestos en el presente Decreto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	
<p>CUARTO.- La Secretaría contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir los lineamientos sanitarios de operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina a los que se refiere la presente Ley.</p> <p>Previo a la publicación de los lineamientos a los que se refiere el presente artículo, la Secretaría invitará a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a las Delegaciones, al Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para el Bienestar y Atención de los Animales, a instituciones académicas y a personas interesadas en la materia, para su revisión y consulta.</p> <p>Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría, a más tardar en dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán instrumentar las acciones necesarias para llevar a cabo la transición de los Centros de Atención Canina y cualquier análogo a Clínicas Veterinarias Delegacionales.</p> <p>La Secretaría, en los lineamientos que emita, propondrá un cronograma para dar cumplimiento a esa disposición, así como las condiciones mínimas indispensables para su óptimo funcionamiento y de esa manera garantizar el cumplimiento del presente Decreto.</p>	<p>Se modifica el palazo para la emisión de los lineamientos de operación en razón de que abarcará más aspectos.</p> <p>Se establece un plazo de dos años para que se pueda dar cumplimiento paulatino respecto al funcionamiento de las Clínicas Veterinarias Delegacionales para garantizar su debido cumplimiento en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de las propuestas.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático

RESUELVEN

Único.- Es procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, con las modificaciones contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las dictaminadoras, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24, 174 y 175 DE LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se reforman los artículos 24 en su fracción XXVIII, 174 y 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I a XXVII. ...

XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la **correcta** atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde **la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del**

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.

La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:

- I. Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales del área conurbada, a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal;**
- II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**
- III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias Delegacionales, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**
- IV. Fortalecer las actividades permanentes e intensivas de vacunación antirrábica, y las correspondientes para esterilización de perros y gatos, de forma gratuita;**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

- V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.**

Artículo 175.- La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio.

Para efectos de la presente Ley, los Centros de Atención Canina son todos los establecimientos de servicio público operados por la Secretaría que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, y demás establecidas los en ordenamientos jurídicos aplicables; por Clínicas Veterinarias Delegacionales se entenderá los establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

- I. De los servicios que proporcionan;**
- II. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- III. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;
- V. De la esterilización de perros y gatos, contemplando que sea permanente y gratuita;
- VI. De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales, y de la difusión de una cultura a favor de un trato digno y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y
- VII. Los demás que determine la Secretaría.

La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias Delegacionales y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

El Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongán al presente Decreto.

TERCERO.- Las Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales a las que se refiere el presente Decreto,

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con sus atribuciones.

Respecto a la fracción IV del artículo 175 se atenderá a la disponibilidad del medicamento que, conforme a su autorización y liberación de los permisos respectivos, realice la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables. En caso de un desabasto debidamente acreditado de los fármacos correspondientes, se emplearán temporalmente, los métodos de sacrificio contemplados en la Norma Oficial Mexicana de la materia y sólo en aquellos casos en los que así lo permita.

La Secretaría y demás dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de garantizar, al máximo de sus posibilidades, la disponibilidad de los insumos y equipo necesarios para el debido cumplimiento de sus programas, en los términos dispuestos en el presente Decreto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CUARTO.- La Secretaría contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir los lineamientos sanitarios de operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina a los que se refiere la presente Ley.

Previo a la publicación de los lineamientos a los que se refiere el presente artículo, la Secretaría invitará a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a las Delegaciones, al Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para el Bienestar y Atención de los Animales, a instituciones académicas y a personas interesadas en la materia, para su revisión y consulta.

Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría, a más tardar en dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán instrumentar las acciones necesarias para llevar a cabo la transición de los Centros de Atención Canina y cualquier análogo a Clínicas Veterinarias Delegacionales.

La Secretaría, en los lineamientos que emita, propondrá un cronograma para dar cumplimiento a esa disposición, así como las condiciones mínimas indispensables para su óptimo funcionamiento y de esa manera garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 19 días del mes de mayo de 2011.